

Nº 4290/

Juzgado de Instrucción
y la Instancia
de
ATACA

Excmo. Sr.

2
7012/11

Delegación de la Comi-
sión Provincial de In-
sustituciones.-

EXPEDIENTE

Nº 4290 de la Junta.-

Nº 434 del Juzgado.-

contra

Manuel López Páezbal.

de

suísta.-

Tengo el honor de acusar a
E.E.

V.E. recibo de su atento ofi-
cio en virtud del cual se de-
lega en el que suscribe, para
la tramitación del expediente
seguido contra el susodicho al
margen; a cuya delegación -
presto el debido consentimiento.-

Dice guarde a V.E. m. años.-
Ataca, a 18 de Marzo de 1.928.-

II Año Trienal.

El Juez de Instrucción.

Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la Comisión
Provincial de Insustituciones de

ZARAGOZA

GOBIERNO
DE ARAGÓN



PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30
Annual	60

Las suscripciones se solicitarán en la Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán haberse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamaron después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se recibirán al precio de venta, o sea a 10 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UMA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que los interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está preceptuado, las de la primera Autoridad Militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un recibo del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, o de permanecerá hasta el vencido del siguiente.

Los Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conocer los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellos no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 30 de noviembre de 1887).

SECCION QUINTA

Comisión Provincial de Incautaciones.

Num. 1.230.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Francisco Arévalo Uriel, vecino de Aniñón de la Cañada. (Expte. 4.269).

Felipe García Sebastián, vecino de id. (Expte. 4.270).

Antonio Azpéricueta Marín, vecino de id. (Expte. 4.271).

Manuel Arévalo Uriel, vecino de id. (Expte. 4.272).

Manuel García Sebastián, vecino de id. (Expte. 4.273).

Doroteo Lezcano Liñán, vecino de id. (Expte. 4.274).

Manuel García Sebastián, vecino de id. (Expte. 4.275).

Manuel Gregorio Palacín, vecino de id. (Expte. 4.276).

Pascual Marco Yagüe, vecino de id. (Expte. 4.277).

Luis Uriel Sánchez, vecino de id. (Expte. 4.278).

Paulino García Marquina, vecino de id. (Expte. 4.279).

José Liñán Marín, vecino de Aniñón de la Cañada. (Expte. 4.280).

Pascual Marco Rodríguez, vecino de id. (Expte. 4.281).

Toribio Sánchez Yuba, vecino de id. (Expte. 4.282).

Manuel Gonzalo Lamata, vecino de id. (Expte. 4.283).

Angel Sebastián Vicente, vecino de id. (Expte. 4.284).

Valentín Lezcano Navarro, vecino de id. (Expte. 4.285).

Salvador Portero Minguéz, vecino de id. (Expte. 4.286).

Francisco Sánchez Ibañez, vecino de id. (Expte. 4.287).

Mariano Sebastián Roy, vecino de id. (Expte. 4.288).

Francisco Navarro Polo, vecino de id. (Expte. 4.289).

Manuel López Percebal, vecino de id. (Expte. 4.290).

Ignacio Garchitorea Marco, vecino de id. (Expte. 4.291).

Enrique Romeo Ibañez, vecino de id. (Expte. 4.292).

José Martín Ciria, vecino de id. (Expte. 4.293).

Matías Ibañez Liñán, vecino de id. (Expte. 4.294).

Mariano Berdejo Ciria, vecino de id. (Expte. 4.295).

4930

habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Coscollueba Arcaz, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 7 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 1.230.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra:

Francisco Martín Barings, vecino de Zaragoza (Expte. 4.236).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 9 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento de los autos, continuación sucesiva, las siguientes: documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes.

Rescudo general de ganadería.

1.328.—Cervera de la Cañada
1.320.—Clarés de Ribola.

Repartimiento de rústica.
1.275.—Ainzón.

Repartimiento de guardería
1.275.—Ainzón.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 1.236.

JUZGADO N.º 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado núm. 1 de los de esta capital.

Hago saber: Que por provido de esta fecha, y en el ramo de embargo que instruyo dimanante del expediente seguido bajo el núm. 194-1937, procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones de esta provincia, contra Ventura Bul Obens, vecino de Caldeite, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado "sacar a la venta en pública subasta por segunda vez, con la rebaja del 25 por 100 de su valor, las fincas que aparece reseñadas en el Boletín Oficial de esta provincia de fecha 5 de diciembre del pasado año bajo el núm. 5.878, con las demás condiciones insertas en dicho período, para cuyo acto se ha señalado el día 16 del próximo mes de abril y hora de las once de la mañana, en la sala-audencia de este Juzgado.

Zaragoza, a dieciséis de marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Angel Miranda Cortillas.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 1.297.

JUZGADO N.º 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado núm. 1 de los de esta capital. Hace saber: Que por provido de esta fecha, y en el ramo de embargo dimanante del expediente núm. 189-1937, procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones de esta provincia, contra Nicolás Romeo Balsager, vecino de Caldeite, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta y por segunda vez, con la rebaja del 25 por 100 de su valor, la finca que aparece reseñada en el Boletín Oficial de esta provincia bajo el núm. 372 bis de fecha 2 de febrero último, para cuyo acto se ha señalado el día 14 del próximo mes de abril y hora de las once de la mañana, en la sala-audencia de este Juzgado, con las demás condiciones insertas en dicho Boletín.

Zaragoza, a dieciséis de marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Angel Miranda Cortillas.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 1.298.

JUZGADO N.º 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 1 de los de esta capital. Hace saber: Que por provido de esta fecha dictado en el ramo de embargo que se instruye dimanante del expediente seguido bajo el número 211-1937, procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones de esta provincia, contra Bernabé Alcar Giralaga, vecino de El Burgo de Ebro, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta y por segunda vez, con la rebaja del 25 por 100 de su valor, los bienes semovientes e inmuebles que aparecen reseñados en el Boletín Oficial de esta provincia de fecha 22 de diciembre de 1937, bajo el número que se ignora, con las demás condiciones insertas en el mismo, para cuyo acto se ha señalado el día 12 del próximo mes de abril y hora de las once de la mañana, en la sala-audencia de este Juzgado.

Zaragoza a dieciséis de marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Angel Miranda Cortillas.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 1.299.

JUZGADO N.º 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 1 de los de esta capital. Hace saber: Que por provido de esta fecha dictado en el ramo de embargo que instruyo dimanante del expediente seguido bajo el número 12-1937, procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones de esta provincia, contra Florentina Martínez San Miguel, vecino de Caldeite, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta y por segunda vez, con la rebaja del 25 por 100 de su valor, los bienes muebles e inmuebles reseñados en el Boletín Oficial de esta provincia de fecha 29 de enero del corriente año, bajo el número 340, a excepción de la marraña de coser, que se halla ya adjudicada a otra persona en virtud de primera subasta, con las demás condiciones insertas en dicho período, para cuyo acto se ha señalado el día 18 del próximo mes de abril y hora de las once de su mañana, en la sala-audencia de este Juzgado.

Zaragoza a dieciséis de marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Angel Miranda Cortillas.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 1.346.

JUZGADO N.º 1

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 1 de esta capital en el sumario que se instruye con el núm. 12-1938, sobre litigio de una cartera con dinero a Vicente González Fernández, se cita por medio de la presente a dicho perjudicado, cuyo actual domicilio se ignora, para que, en el término de cinco días, comparezca en este Juzgado con objeto de prestar declaración, y al propio tiempo se le ofrece el procedimiento con arreglo al artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, apremiándole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza a dieciséis de marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 1.294.

JUZGADO N.º 2

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad. Por el presente edicto se cita a Gasimiro Frías Obens, vecino de María de Huerva, cuyo actual paradero se ignora, para que, en el término de ocho días contados desde el día de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 121 de 1937 civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, advirtiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a dieciséis de marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 1.295.

JUZGADO N.º 2

Cédula de citación.

De orden del señor Juez, y en virtud de lo acordado en expediente de incautación de bienes que se instruye con el núm. 221 de 1937 contra Francisco Navascués Ventura, se cita por medio de la presente cédula al Enchelo Lasiri San Agustín, vecino de esta ciudad, y cuyo domicilio se ignora, a fin de que, dentro del término de cinco días, comparezca ante este Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza al objeto de prestar declaración como testigo en dicho expediente, con apremiándole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma expido la presente que firmo en Zaragoza a dieciséis de marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 1.302.

JUZGADO N.º 2

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad. Por el presente edicto se cita a Rafael García Pinedo, vecino de María de Huerva, cuyo actual paradero se ignora, para que, en el término de ocho días contados desde el día de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en

su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 122 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se debe exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apremiándole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a dieciséis de marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 1.303.

JUZGADO N.º 2

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad. Por el presente edicto se cita a Antonio Sánchez de Lucas, vecino de María de Huerva, cuyo actual paradero se ignora, para que, en el término de ocho días contados desde el día de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 112 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apremiándole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a dieciséis de marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 1.343.

JUZGADO N.º 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 3 de Zaragoza. Hace saber: Que para pago de responsabilidades impuestas a José Poblador Colás en ejecutivo instado por Andrés Artigas se sacan a la venta en pública subasta por primera vez, que tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado el día 31 del actual, a las once, los bienes siguientes:

	Precios.
Veintiseis cercos-muros, diferentes medidas	675
Cuatrocientos kilos de varilla de hierro	240
Cuarenta y un cañizos	51/25
Sesena y siete tablones de 4 a 6 metros	436
Una balsa grande, para amasar	30
Cuatro moldes para pilastro	100
Quince metros de arenilla	135
Tres metros de gravilla	27
Treinta metros de tabla ancha	45
Doscientos ladrillos recios	26
Dos bancos de armar	70
Total	1.856/25

Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado al 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos; no serán admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y los bienes rescatados obran en poder del ejecutado, cuyo actual paradero se ignora. Dado en Zaragoza a quince de marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 1.255.

BORJA

Cédula de requerimiento.

A virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de la ciudad de Borja, en proveído de esta fecha en el ramo de embargo dimanante del expediente tramitado en este Juzgado con el número 396, procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones, se hace saber a Ricardo Santa María, vecino de Pozuelo de Aragón, hoy en ignorado, paradero, que por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército se dictó acuerdo por el que se declaró civilmente responsable a dicho inculcado como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, señalándose en la cantidad de quinientas pesetas la cuantía de la responsabilidad a exigir, requiriéndose a dicho inculcado o a sus familiares más próximos a fin de que, en el término de cinco días contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hagan efectiva la suma indicada, bajo apercibimiento a lo que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a doce de marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 1.255.

BORJA

Cédula de requerimiento.

A virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de la ciudad de Borja, en proveído de esta fecha en el ramo de embargo dimanante del expediente tramitado en este Juzgado con el núm. 43, procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones, se hace saber a Alfonso Cruz Arcega, vecino de Anzón, hoy en ignorado paradero, que por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército se dictó acuerdo por el que se declaró civilmente responsable a dicho inculcado como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, señalándose en la cantidad de mil pesetas la cuantía de la responsabilidad a exigir, requiriéndose a dicho inculcado o a sus familiares más próximos a fin de que, en el término de cinco días contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hagan efectiva la suma indicada, bajo apercibimiento a lo que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a doce de marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 1.319.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de la villa de Sos del Rey Católico y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de cinco mil y dos mil pesetas, respectivamente, más las costas, impuesta a Antonio Gracia García y Petra Bueno Campos, cónyuges, vecinos de Uncastillo, en el expediente seguido a los mismos como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez, por término de ocho días y por el tipo de tasación, los bienes siguientes embargados a los mismos y que se encuentran deposti-

tados en poder de D. Manuel Cortés Goñi, vecino de Uncastillo, donde podrán ser examinados:

	Pesetas.
Un molinillo pequeño, para moler café. Tasa-	3'25
do en.....	125
Una báscula de 200 kilogramos de fuerza.....	450
Una balanza automática, marca «Satz».....	175
Un aparato para medir aceite, marca «Ari».....	40
Un peso de platos de metal con sus pesas.....	40
Un molinillo para moler café, marca «Elma».....	40
Una cuchilla para cortar bacalao.....	50
Una mesa tocador de mármol, con su espejo.....	12
Una mesita centro.....	60
Seis sillas tapizadas.....	5
Dieciséis figuritas de adorno.....	150
Un armario con dos lunas.....	5
Cinco cojines.....	5
Una americana y un jersey, usados.....	5
Una cama de madera de matrimonio, con jer-	200
gón de muelles y colchón de lana.....	30
Una mesilla de noche, vasos de cristal y un	3
crucifijo.....	25
Ocho cacerolas y pucheros.....	6
Dos mesas de madera, usadas.....	3
Dos docenas de platos.....	4
Media docena de vasos de cristal.....	
Dos sillas de madera.....	

Se ha señalado para que tenga lugar el remate el día 30 de los corrientes y hora de las diez de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, haciéndose para tal acto las advertencias siguientes:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el 10 por 100 por lo menos del valor de los bienes que se subastan y exhibir su cédula personal, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero, siendo preferido el que lo haga por la totalidad de los bienes.

Y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

Dado en Sos del Rey Católico a quince de marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás,

PARTE NO OFICIAL

Núm. 872.

Banco de Aragón.—Zaragoza.

Se ha notificado a este Banco el extravío de los resguardos de imposición a vencimiento fijo números 2.462 y 2.463, de 6.700 pesetas cada uno y expedidos ambos por esta Central el día 22 de febrero de 1937.

Lo que se hace público por tercera vez a fin de que las personas que se crean con derecho a reclamar lo verifiquen en el término de treinta días a contar del de la fecha, pues pasado dicho plazo se extenderán los duplicados, quedando nulos y sin efecto los originales y el Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza, 1 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, José Luis Bregante.

C-

Comisión Provincial de Incautaciones
de la Provincia de Zaragoza

Juzgado Delegado de Ateca

JUEZ
D. Luis Cosculluela Arcarazo

SECRETARIA DEL LETRADO
Don Antonio Noguero y Martinez

EXPEDIENTE N.º 4290 de 1937. de la Junta.
id. N.º 454 de 1937. del Juzgado Delegado.

Población: ATECA.

Expediente seguido contra: MANUEL LÓPEZ PERCEBAL .-

vecino de ATECA.

Cónyuge:

Administrador:

Deja hijos:

M.8.216.682



432

434

4
A

Vocal de la C.N.T. Propagandista de sus ideas.

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero ^{de 1937} ~~último~~, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Manuel López Percebal de Aniñón de la Cañada, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del ^{enero de 1937} ~~pasado~~ Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente
núm 4290

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

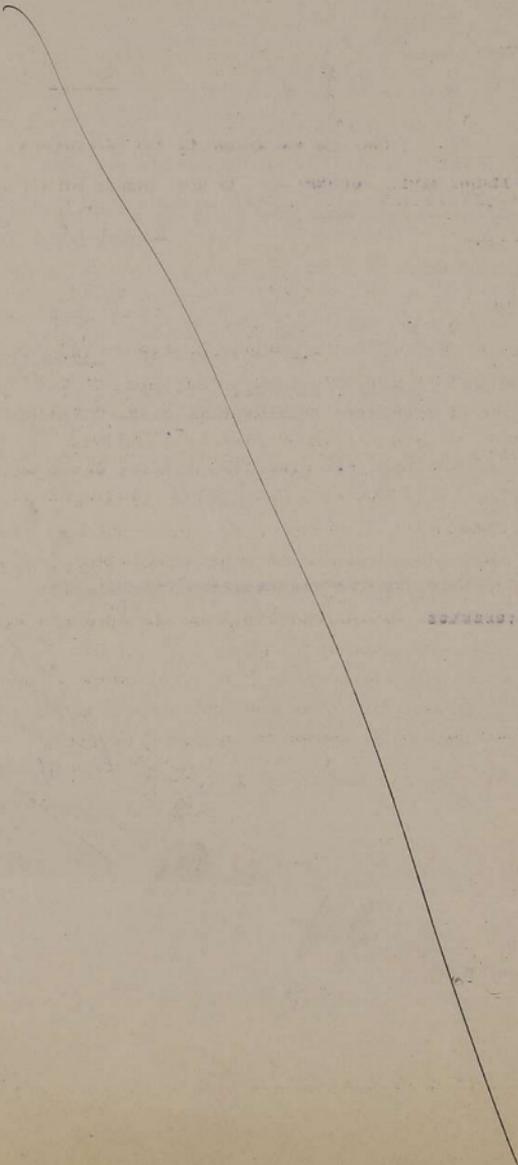
Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza ⁷ de Marzo de 1937.
II Año Triunfal

Handwritten signature and official stamp of the Juez de Instrucción de Ataca, dated 7 de Marzo de 1937.

Sr. D. Luis Cosculluela Juez de instrucción de Ataca

NOTA. -Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.



SECRET

5
E

Auto. - En Ateca a diez y ocho de marzo de mil novecientos treinta y siete.

RESULTANDO: que recibido el precedente oficio de la Comisión Provincial de Incautaciones para la declaración del inculcado de declaración de responsabilidad civil, contra Manuel López Peraebal, vecino de Añón, como consecuencia de su promoción al triunfo del Movimiento Nacional.-

CONSIDERANDO: que en conformidad con lo que se ordena y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 10 de Enero del corriente año, Orden de la Junta Técnica de 13 de Marzo y disposiciones legales aplicables, procede la instrucción del oportuno expediente para, en su día, poder resolver.

Dadas las disposiciones mencionadas, S. S.ª por ante mí el Secretario **Dijo:** Se nombra Secretario para el presente expediente a Don Antonio Noguerol y Martínez, Secretario de este Juzgado ó, en su defecto, a quien legalmente le sustituya. Instrúyase expediente sobre declaración de responsabilidad civil, registrándose como Gubernativo. Acúcese recibo. Recíbase declaración al inculcado o, caso de encontrarse en ignorado paradero, llámesele por Edictos

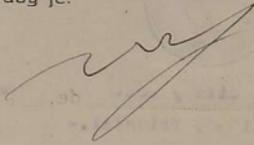
que se fijarán en los tablones de este Juzgado y en el de publicándose además en los Boletines Oficiales de Burgos y Zaragoza, dándole un plazo de ocho días para que comparezca personalmente o por escrito. Reclámese informe del Presidente de la Comisión Gestora municipal, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Sr. Cura Párroco. Y, si procediere, recíbanse cuantas declaraciones se estimaren de utilidad. Y, librese para todo ello, cuantos despachos y órdenes fueran necesarios. **Inferécese de los Bancos la retención del metálico que tuviere el inculcado.**

Así lo mandó y firma el Sr. Don Luis Cascaluela Arocaso.

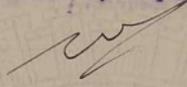
Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Ateca y delegado para la instrucción del presente expediente; doy fé. = Lo tachado no vale. Doy fé

E/

Diligencia. - Seguidamente en la misma fecha, dadas las órdenes y librados los despachos necesarios; doy fé.



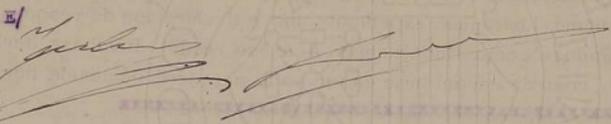
CTRA/ Ateca a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y ocho.-
Para acreditar que según hace constar el Juzgado inferior, el inculpa-
do, no ha podido ser citado por hallarse incorporado al Regi-
miento de Carros de Combate n.º 2, Compañías Auxiliares; Zaragoza;
doy fé.-



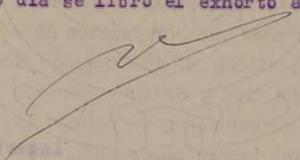
Providencia Juez / .Ateca a veintisiete de Abril de mil novecientos
Sr. García-Monge.-/ treinta y ocho.-

Vista la precedente diligencia, líbrese exhorto con los in-
sertos necesarios al Juzgado decano de Zaragoza, para que se reciba
declaración al inculpaado;-

Lo mandó y firma SSA; doy fé.-

E/ 

Diligencia.- El mismo día se libró el exhorto acordado; doy fé.-



Juzgado de 1.ª Instancia
de
ATECA

12

6
#

Expediente n.º 434.

Ruego a V. que a la mayor rapidez me envíe informe acerca de si Manuel López Percebal---

vecino de ésa se encuentra incurso en alguno de los casos del bando de la autoridad militar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.
Ateca de 12 de Mayo de 1937.

El Jefe de Instrucción.

[Handwritten signature]

[Large handwritten flourish]

Sr. Comandante del Fuerte de la Gu. Civil de

Anillón.

por sus de Instrucción del partido de
Huesca

En cumplimiento al escrito que antecede, tengo el honor de participarle a V. S. que el vecino de Binzau, Manuel López Percebal, que es vocal de la Junta de la F. N. E. y F. A. I. ^{and F. P.} y abanderado comunista, significando en su ideal pero habido para propagarla por su escasa cultura, se encuentra en filas y es anticomunista. comprendiéndole incurso en el apartado c.) del decreto 108 del Bando del Excmo. Sr. General de la División.

Calatayud 31 de marzo 1938
El Sr. Excmo. General
de alfiler
Según ordena el Sr. General



Juzgado de 1.^a Instancia
de
ATECA

7
H

Expediente n.º 454.

Ruego a V. que a la mayor
rapidez me envíe informe acer-
ca de si Manuel López Perce-
bal---

vecino de ésa se encuentra
incurso en alguno de los casos
del bando de la autoridad mi-
litar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.
Ateca 12 de marzo 1938 de 1937.

El Jefe de Instrucción.

Manuel López Percebal

Sr. Alcalde de Ateca.-

INFORME.- En cumplimiento al precedente oficio y respecto del individuo a que el mismo se refiere, esta Alcaldía, tiene el honor de informar, lo siguiente:

Afiliado y Vocal de la Junta directiva de la C.N.T. F.A.I.-Significado en su ideal.-Sin cultura.-Laico.-De acción en las funciones Religiosas.-Casado.-Posee bienes.-Se halla en el Ejército.-=

Anión a C. de marzo de 1938-II Año Triunfal.

Alcalde,

Luciano Lopez



Juzgado de 1.ª Instancia
de
ATECA

S

Expediente n.º 454.

Ruego a V. que a la mayor
rapidez me envíe informe acerca de si Manuel López Parre-
bal---

vecino de ésta se encuentra
incurso en alguno de los casos
del bando de la autoridad mi-
litar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.
Ateca 18 de Marzo 1936 de 1937.

II Año Triunfal.

El Juez de Instrucción.

Cura Párroco de
Sr. Cura Parrecedo Amiñón.-

Informe
GOBIERNO DE ARAGÓN

Con cumplimiento de la precedente
clenat. manifiesto en el que
el interesado proco afecto a
ideas de religión y de tenden-
cias alguna tanto de irguierdo,
may bien es seducido que
concurrido

Dios guarde a V. m. por años

Enviada 2to marzo 1938

El año 1938

Antonio Ruiz

D.º Guce de 1^a instancia de

SECRETARÍA JUDICIAL
DEL
LCDO. DON ANTONIO NOGUEROL

481

9

Don JACINTO GARCÍA-MORQUE Y MARTÍN

Juez de Instrucción de Ateca y su Partido.

Al que lo es de igual clase de caso de ZARAGOZA.-

atentamente saludo y participo: que en este Juzgado y por designación de la Excm. Comisaría Provincial de Instrucción de Zaragoza, se sigue expediente bajo el n.º 434--- para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a MANUEL LÓPEZ FERREAL--- de Ateca, como co-responsable de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional---

en el que he acordado dirigir a V. S. el presente, por el cual en nombre de EL ESTADO, le exhorto y requiero, y en el mio, le ruego y encargo se sirva aceptarlo, acusar el recibo, disponer la practica de las diligencias que se dirán, y cumplimentado, me lo devolverá por conducto de su recibo, quedando a la recíproca en casos análogos.

Dado en Ateca a veintinueve de abril de 1939---

[Handwritten signatures]

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que el referido inculpaado incorporado a Cerros de Combate, número 2, Compañía Auxiliares, en esa Ciudad---

se le reciba declaración para que manifieste si desempeñó el cargo de Vocal de la Directiva de la C.N.T. y fue gran propagandista de sus ideas, si además ha ejercido algún cargo político con el Frente Popular, ó administrativo, si en las últimas elecciones hizo propaganda en favor de dicho Frente a favor del cual emitió su voto; ideología religiosa que profesa, si era ó no destacado dentro de su ideología y, si era extremista ó moderado dentro de la misma.-

DECRETO

Registros y repartidos con unión del sobre
en que ha llegado.

Zaragoza a 29 de abril de 1938

El Juez Decano

Arguilla



Registrado con el num 481 correspondiente

al Juzgado del Distrito nº 3

y Secretaría del Sr. *Heranbre*

Zaragoza a 29 de abril de 1938

Cala

Providencia Juez Juzgado de Instrucción nº 1953 - Zaragoza a -
Sr. de Tablo veintinueve de abril de 1938 - 11 año triunfal.

Se acepta, sin perjuicio de la competencia de esta
jurisdicción el anterior exhorto, acausase recibo, registrase,
practicárense las diligencias necesarias para su cumplimiento
y verificado reportese.

Lo mandó y firma Sra hoy f.é.

[Handwritten signature]

Dilig. de tablo copia al Jefe de custodia de

[Faded handwritten notes and signatures]

10 *[Handwritten mark]*

Declaración de Manuel
López Percebal

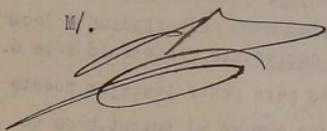
En Zaragoza, a seis
de Mayo de mil novecientos
treinta y ocho ante el Sr. Juez

de Instrucción e infrascripto Secretario, comparece el que expresa llamarse como queda
dicho y ser de veintiseis años de edad, estado casado
profesión jornalero domiciliado en pueblo de añiñón
hoy soldado Regt. Carros de Combate nº 2 en esta Plaza.
que no ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto
en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo exhortación a decir
verdad - - - - - examinado dice: Que el declarante perteneció a la C.
N.T. pero solamente como mero afiliado para poder trabajar puesto
que el obrero que no se afiliaba le declaraban el boicot, pero no
es cierto que desempeñase ningún cargo de Junta Directiva por que
no tiene instrucción o sea que aunque sabe firmar no sabe leer; que
no tenía idea política alguna y por tanto no hizo propagandas de
ninguna clase para los partidos ni asociaciones obreras, pues no ha
pensado mas que en trabajar a toda clase que podía en el campo y
de peon a donde le buscaban ignorando lo que es la política del Fra
te Popular no siendo cierto que interviniera para nada en las ul
timas elecciones de Febrero 1936 en las que votó a favor del Can
didato Sr. Comin; que su religión es la católica y lo prueba que em
de los hermanos de la cofradía de San Clemente; y que jamás ha in
tervenido en ninguna clase de asuntos de los que se le preguntan
teniendo buena relación con todos los vecinos que no cree tenga en
el pueblo ningún enemigo; que el declarante ingresó en el servicio
militar el día 14 Agosto 1936 portandose siempre como buen soldado
y por el mes de Diciembre de dicho año si mal no recuerda le manda
ron como arrestado sin saber el motivo a trabajar al campo de Avia
ción de Garrapinillos en esta ciudad y a los dos meses le ordenaron
volver de nuevo a su Cuartel de Carros de Combate diciendo que ya
taba levantado el arresto, pero sin explicarse que causa o motivo lo
había llevado, solamente que no se preocupase que no tenía importan

cia, y ya desde entonces ha hecho la vida de todo militar honrado incluso habiendo salido al frente y caído herido en combate en Gea de Albaracin el 18 Abril 1937 y ya repuesto o dado de alta de sus heridas le destinaron como soldado de 1ª a los servicios de Cuartel como ordenanza del subayudante.- Que le interesa que por el Juzgado instructor del expediente que se dice se le sigue, se reclame certificación del Sr. Coronel del Regtº de Carros de Combate para acreditar su comportamiento y que protesta de toda acusación que pueda hacersele sobre que el declarante haya sido jamás persona de izquierdas ni menos en sentido extremista, y que no puede pensar quien le haya denunciado ni a qué obedezca el expediente.

Leída la ratifica y firma con DSA doy fé.

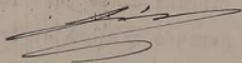
M/.



Manuel Lopez



Nota/ Queda a bastante y se reporta doy fé.



AUTO. En Ateca a siete
de mil novecientos treinta y ocho.

11 \$
de Mayo

II AÑO TRIUNFAL

RESULTANDO: que en las actuaciones practicadas en este expediente, existen indicios racionales para considerar al inculpaado incurso en el apartado C del Bando del Excmo. Sr. General de la 5.^a División, debiendo por tanto proceder al aseguramiento de sus bienes.

CONSIDERANDO: que para garantizar ésta el que provee considera oportuno decretar el embargo de los bienes del encartado en la forma dispuesta en las vigentes disposiciones.

Vistos los preceptos legales aplicables.-

El Señor Don José García Hunge Martín, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Manuel López Penebal

á cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

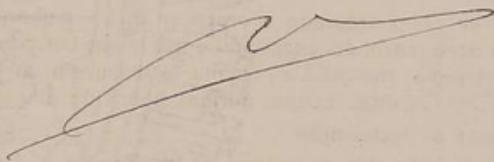
Y para cumplir lo acordado, líbrense los despachos y órdenes que pro-

cedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez.,
Doy fé.

E/

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'Juan José', followed by a long, sweeping horizontal flourish.

Diligencia.—En la misma fecha se formó la pieza separada de embargo.

A single, large, sweeping handwritten flourish or signature stroke.A long, thin, sweeping handwritten flourish or signature stroke.

G.5.720.671

Providence
 Dns
 A. Hauer

Amunon quince de Junio de 1816
 cientes treinta y ocho - Hacia municipal
 Citara de comparecencia ante el Jefe de com
 el fin de recibidos declaracion, segun los ordenes
 e la orden que creacion esta diligencia, y los
 vecinos de este pueblo, Pedro Melis Rodriguez, Marino
 Sebastian Ay y Cosme Lopez Lujan
 Lo manda y firma el Sr. Jefe municipal
 de que doy fe:

Mariano Hauer

Miguel Lujan



Declaracion de
 Pedro Melis Rodriguez

En el pueblo de Amunon a trece
 de Junio de 1816 comparecimos
 y citados de palabra comparecimos
 ante el Jefe de com y expresado al margen, quin
 dijo Hauer como queda expuesto, quin
 Casado, labrador, natural y vecino de este pueblo.
 Preguntado consentidamente dijo: Que don Pedro Hauer
 Sr. Alcalde, no desempeña ningun cargo publico con parte
 Obrero, ni pertenece al Central de la C. N. B. de ningun modo en
 la ideologia y tambien es comunista, y gran propietario
 tenor del comunismo, por el Sr. Jefe de com e la plaza del que
 de Sr. Jefe de com y comunismo libertario, al cual le he
 tiene una que de fe.

Mariano Hauer

Pedro Melis

Miguel Lujan

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

Providencia Juez

Ateca a 20^{os} de Diciembre

Sr. García-Manga

de mil novecientos treinta y ocho.

14

111 Año Triunfal

Los precedentes únanse al expediente de su razón; y, emítase resumen y élévase a la Excm. Comisión con atento oficio.--

Lo mandò y firma SS.^o Doy fé--

M/

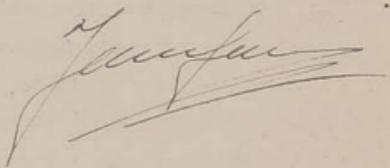
RESUMEN

El Juez que suscribe, en el presente emite el siguiente resumen; seguido contra el inculpado MANUEL LÓPEZ PERCEBIL, de Acahón, aparece que, según propia confesión del inculpado, se ocupó cargos políticos ni administrativos con el Frente Popular, ni hizo propaganda política, habiéndose afiliado únicamente a la C.N.T. para encontrar trabajo, actualmente se halla prestando servicio militar en el Reg^o de Carros de Combate y de las informaciones y declaraciones recibidas, resulta, que el inculpado fué Vocal de la Directiva de la C.N.T.-F.A.Y. abandonado comunista y propagandista poco hábil por su escasa cultura y anti-estético, y se encuentra prestando servicio militar; y que tramitada la pieza de embargo será enviada a la Comisión una vez terminada la misma.-

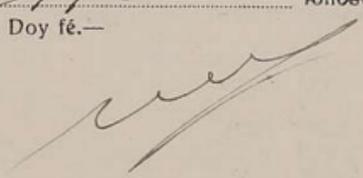
7

Ateca a 108 de Diciembre de mil
novecientos treinta y ocho--- III Año Triunfal.

El Juez de Instrucción,



Diligencia. — En la misma fecha, según lo acordado, se eleva este expediente
compuesto de 11 folios y la pieza de embargo,
con atento oficio. Doy fé.—



Junta Provincial de Incautaciones
de Zaragoza

Juzgado de 1.^a Instancia de
ATECA

JUEZ INSTRUCTOR

SECRETARIO JUDICIAL

D. Jacinto García-Monge Bertin-

D. Antonio Noguerdi Martínez.-

EXPEDIENTE No 4290 de la Costeja.-
Id. No 1434 del Juzgado.-

- PIEZA SEPARADA DE EMBARGO DE BIENES -

Pueblo: Aníón.-

Inculpaado D.- MANUEL LÓPEZ PERCEBAL .-

Nombre de los hijos

De su esposa)

o marido)

Pueblos donde se }
embargaron bienes }

Administrador

D.-

15

Don Antonio Nogueroles y Martínez

Licenciado en Derecho, Filosofía y Letras y Secretario de este Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Ateca y su Partido.

DOY FÉ: que en el Expediente n.º 434 de 1934, seguido en este Juzgado delegado, por auto dictado en esta fecha, se ha declarado responsable civil al inculpado D. Manuel Lopez Puhal vecino de Misoria, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

El Señor Don Jacinto García-Veogo y Martín, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Manuel Lopez Puhal

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, líbrense los despachos y órdenes que pro-

cedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez.
Doy fé.

Y para que sirva de cabeza a la pieza separada de embargo acordada formar, firmo la presente en Ateca, a siete de Mayo
de mil novecientos treinta y ocho. II AÑO TRIUNFAL

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several sweeping, overlapping strokes.A long, thin, curved handwritten signature or flourish in black ink, starting from the left and curving downwards and to the right.



Banco Zaragozano

Fundado en 1910

Capital, Veinte Millones de Pesetas

EXPEDIENTE.

Nº 434 del Juzgado

contra

Manuel Lopez Percebal

de

ANIMON

Dirección Telegráfica
"Banzano"

116

FB

Tenemos el honor de participar a V.S. que vistos los antecedentes de esta Sucursal, con relacion al inculpado que al margen se expresa, resulta que no aparece con cuenta ni saldos de ninguna clase desde el dia 19 de Julio de 1936 hasta el dia de la fecha de hoy.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Ateca 22 de Marzo de 1938.

II Año Triunfal

Banco Zaragozano

Por Poder.

AL JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION DE

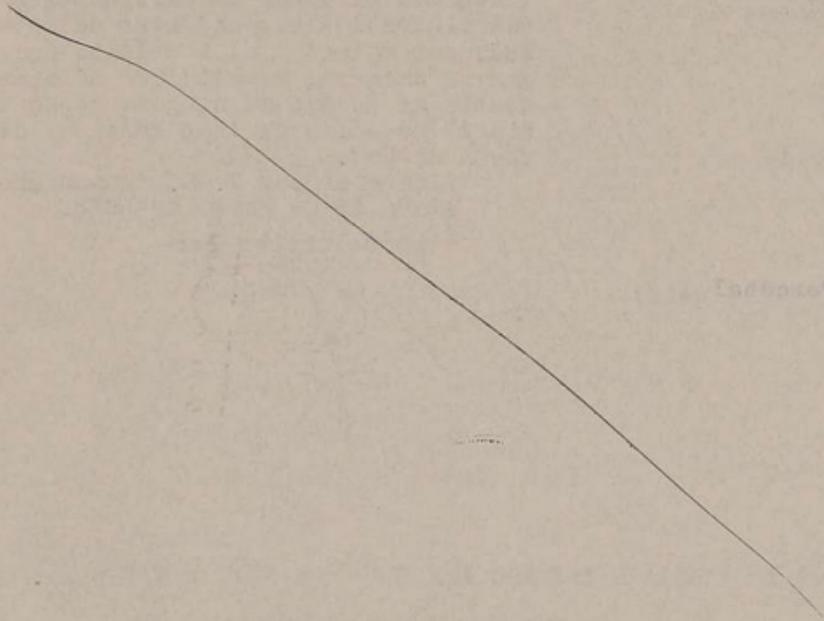
A T E C A .

Mód. 800
U. N. P. O. R. E. S. S. A. T. A. M. A.

12

7C

7A





17 J

En contestación al atento oficio de V.S. fecha 18 del corriente, he de manifestarle, que una vez examinados los libros, registros y ficheros de la Sucursal, no aparece que Don Manuel Lopez Percebal comprendido en la relación que aparece en su citado escrito, tenga ni haya tenido en 19 de Julio de 1.938, cuenta corriente, depósitos en papel, ni cantidad alguna a su favor.

Dice guarde a V.S. muchos años
CALATAYUD, 26 de Marzo 1.938
II AÑO Trienal
EL DIRECTOR,

Ex: Juez de 1ª Instancia e Instrucción de

Handwritten initials or marks at the top left corner.



Faint, mostly illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. Some words are difficult to discern but appear to be part of a formal document.

cedal

Correspondiendo al atento escrito que me dirige de fecha 10 del actual, relativo al expediente de incautación de bienes que se sigue en ese Juzgado con el nº 434 contra el vecino de Anihón, D. Manuel López Percebal, cúmplome informar a V.S. que en este Banco no figura ni ha figurado cuenta ni depósito alguno a nombre del inculpado.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Aspetajud 23 de Marzo de 1933
Segundo Año Triunfal.

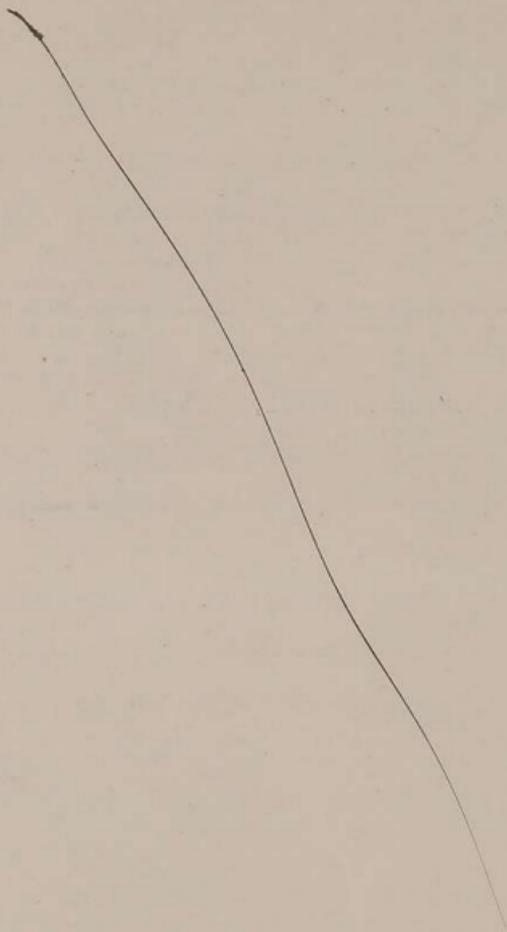
BANCO HISPANO AMERICANO
EL DIRECTOR,

ILMO. SR. JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE

A T E C A

PC

REPUBLICA DE PARAGUAY
GOBIERNO



19

F

En cumplimiento a lo ordenado en su
atts. comunicaci3n de fecha 18 del actual resul-
ta que el inculcado D. Manuel Estroz Perichal
vecino del pueblo de Anin3n, no aparece como ~~un~~
acreedor en este Caja de Ahorro Agr3cola ni por
lo tanto con saldo alguno a su favor.

En cuanto a los de3de valores o bienes
que pueda tener el referido inculcado, nada po-
cemos decir por ignorarlo en absoluto.

Dice guarde a V.S. muchos a3os.

Calatayud a 21 de Marzo 1938.

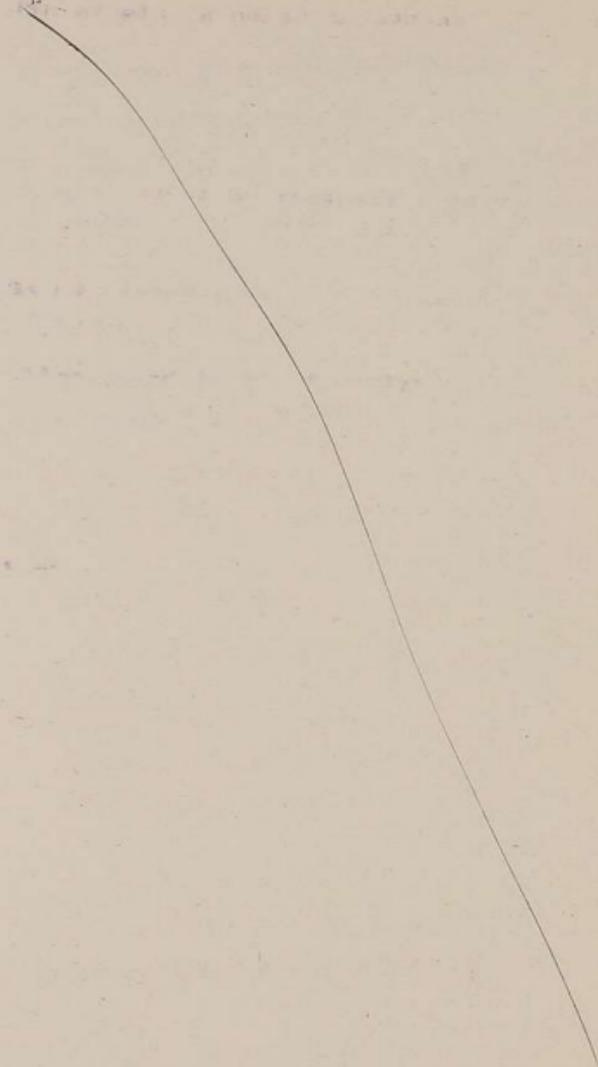
El A3o Triunfal.

CREDITO AGRICOLA DE ARAGON

Sr. Juez de Instrucci3n, de

A T E O A

26



20

[Handwritten signature]



EXPEDIENTE
Nº 434

DENUNCIADO
Manuel López Percebal

Correspondemos a su atto oficio fecha 18 del actual, para informarle - que el denunciado que se expresa al margen, no tiene ni ha tenido relacion alguna con ésta Sucursal

Dios guarde a V. muchos años

Calatayud 23 de Marzo de 1938

SEGUNDO AÑO TRIUNFAL

BANCO DE ARAGON

SUCURSAL DE CALATAYUD

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

Sr Juez de la Instancia é Instrucción

Atca

15

1900

1901

1902

1903

1904

1905

1906

1907

1908

1909

1910

1911

1912

1913

1914

1915

1916

1917

1918

1919

1920

REPUBLICA

N.º 100

DEPARTAMENTO

DE ECONOMÍA Y FINANZAS

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
ATECA

INCAUTACIONES

Expediente núm. 434

Año de 1938

PIEZA SEPARADA
DE EMBARGO DE BIENES

Contra

Manuel Lopez
Fenebol

Secretario, Sr. Noguero

21

insolvente

En virtud de lo acordado en la causa del margen, dirijo a V. la presente, que devolverá cumplida con la mayor urgencia, sin dar lugar a recuerdos, por conducto de su recibo, a fin de que se practiquen por ese Juzgado las diligencias que a continuación se expresan, sirviéndose acusar recibo y dar cuenta del estado de cumplimiento interin se devuelve cumplida cada quinto día

Dios guarde a V. muchos años.

Ateca, a 7 de Mayo de 1938
II AÑO TRIUNFAL

Sr. Juez Municipal de Arrión

Diligencias a Practicar

Que según lo acordado en esta fecha, en término de quinto día, se proceda con asistencia del interesado o quien le represente o quien el cónyuge o quien le represente, del Alcalde, Jefes de Milicias y de la Guardia Civil, si hay, de esa población, el embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases pertenecientes en la actualidad al encartado anotado al margen, de su exclusiva pertenencia o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, en su caso, teniéndose en cuenta las siguientes normas: calculándolos y comprobándolos por los antecedentes documentales que puedan facilitar los interesados, la Oficina del Registro de la Propiedad, o los Amillaramientos de esa población, embargándose, caso de ser casado el cul-

pable, lo que aportase al matrimonio, y los bienes gananciales.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, anotándose, y teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles para los efectos de la liquidación de los bienes de la sociedad conyugal. Todos los bienes serán tasados.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación en la forma legal, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente; previa aceptación y juramento del cargo que rendirá en legal forma, enterándole de lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 13 de Marzo 1937 publicada en el B. O. del Estado del 20 de igual mes.

Que de acuerdo con la Orden de 11 Octubre 1937 de dicha Junta Técnica, publicada en el Boletín del Estado del 14 de igual mes, se proceda al embargo de todos los bienes privativos del inculcado, incluso los considerados como gananciales, y para toda clase de reclamaciones tendrá en cuenta lo dispuesto en la Orden de 27 Octubre 1937 (B. O. del Estado del 29).

Que se averigüe y consigne el número de personas de la familia del inculcado que se hallen a su cuidado y parentesco que les una al expedientado.

Que cuando no consten en los Registros datos o antecedentes necesarios para determinar la pertenencia de los bienes inmuebles del matrimonio, se procure contrastar la certeza de las manifestaciones que sobre ello hicieran los interesados o sus familiares, por medio de informes suministrados por la Alcaldía y Guardia Civil, que se unirán a la presente.

Que se reclame y aporte a esta orden del Amillaramiento o Catastro de esa y certificación de los bienes que en 19 Julio de 1936 figuraban a nombre del inculcado y los que aparezcan en la actualidad, de todas clases, así como efectos y metálico depositados en los Bancos y que se tenga noticia, expresando la procedencia y si son bienes adquiridos durante el matrimonio o propiedad exclusiva del inculcado, y trasposos que en dichas fechas hubiere realizado. Que con vista a dichas certificaciones se reciba declaración a dos testigos para que manifiesten si reconocen al inculcado otros bienes, enumerándose en su caso.

Que se reciba declaración por ese Juzgado a tres personas vecinas de esa localidad y de reconocida solvencia moral y política, acerca de la actividad política y de propaganda del inculcado, si ha ocupado o no cargos políticos con el Frente Popular o directivos en partidos a él afectos; si era o no destacado en su ideología; si era extremista o moderado, dentro de la misma y, caso de hallarse desaparecido, si se halla o nó en la zona roja o punto donde se sepa que se halla,

Bo



Videncas }
 Jun }
 D. Juan }
 Quinientos ochos de Mayo de mil novecientos treinta y ocho, Hacia Trampal.

Grándose y cumpliendo con todo el orden en los tres depaños y una vez hecho de unirse a un mandamiento.
 Lo mande y firmo el Sr. Sr. Municipal de
 San J. de L. = Miguel Juan
 Mariano Franco

Diligencia }
 de }
 Embargo }
 En el pueblo de Quinientos a unirse de Mayo de mil novecientos treinta y ocho, se trataba el Juicio comparendo de Sr. Alcalde y Sr. de Milián, el domicilio de Manuel Lopez Peralta el cual no estaba a esa hora si un mayor lo que se manifiesta que se mandó a esta el Excmo. Sr. D. D. para que se manifieste si tiene o no bienes de alguna clase de los que se crean en el objeto de toda esta diligencia.

Se tiene una que manifiesta a dicho Sr. D. D. que en esta diligencia de embargo, se efectuó, que firmo todos los puntos de que el Sr. D. D. de p. 2

El Sr. Municipal
 Mariano Franco
 El Sr. de Milián
 Antonio Alfaro

El Alcalde
 Luciano Lopez
 Le delvato
 Rosendo Golaza

El Sr. D. D.
 Pedro Roy

El Sr. D. D.
 Miguel Juan

Declaramos de fecho segundamente, citados a palatas comparecer
Nuestro de fecho } ante el Juzgado el expresado el marido
} quien dijo llamarse como que de expresado
} mayor de edad, casado, libre, y vecino de este pueblo.

Requerido convenientemente dijo: En no le acuerda
ninguna cosa de bienes al impedido de
nada Juan Percebal, que no tiene mas que
nada.

Lo que se fue en la declaracion de fecho
y ratifico en ella, firmado como el B. J. de
que voy fecho.

Mariano Gaurer

Felipe Nino
Jefe de Fecho

Juan de Angel } Ante fecho } citados de
Nuestro Juicio } palatas comparecer con
} ante el Juzgado el expresado el
} marido quien dijo llamarse como que
} mayor de edad, casado, libre, y vecino de este pueblo.

Requerido convenientemente dijo: En no le
acuerda ninguna cosa de bienes al impedido de
nada Juan Percebal, que no tiene mas que
nada.

Lo que se fue en la declaracion de fecho
y ratifico en ella firmado en
el B. J. de fecho de fecho.

Mariano Gaurer Angel Monzon

Miguel Gaurer

224

A don Hipólito Villaranta Fernandez Villa,
Registrador de la propiedad de Ateca,
provincia y Audiencia Territorial de Zaragoza

Certifico: Fue en virtud de ofi-
cio del Sr. Jefe municipal de Añunero
del 2º del actual, oano de recuenta-
ciones que comprende varios enca-
tados he encaunado los libros del ar-
chivo de mi cargo de los cuales resulta
que Manuel López Porcibal del citado
pueblo no figura en la actualidad
con bienes derechos y acciones inscri-
tos en este Registro de la propiedad ni
figuraba el 19 de Julio de 1926. ni
tampoco con anterioridad a tal fe-
cha ni se tiene noticia de que
haya hecho traspaso de bienes.

Y para que conste y surta efectos
en el oportuno expediente firmo
la presente en Ateca a 7 de Junio
de 1928. || Año Triunfal.

Hipólito Villaranta



Atada 13 de Junio de 1928. N.º 12 y 19. H. y orden 19 Febrero 1937

th.

DON BALTASAR PINACHO MANRIQUE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE ANIÑÓN.

CERTIFICO: Que examinados los documentos de la riqueza pública de este término municipal, existentes en la Secretaría del Ayuntamiento de mi cargo, resulta que el vecino de este pueblo MANUEL LOPEZ PERCEBAL ni en 18 de julio de 1936 ni en la actualidad ha figurado ni figura con ningún signo de riqueza en los citados documentos.

Para que así conste a petición del Sr. Juez Municipal, expido la presente visada por el Sr. Alcalde y sellada con el de su oficina en Aniñón a diez de mayo de mil novecientos treinta y ocho.- II Año Triunfal.

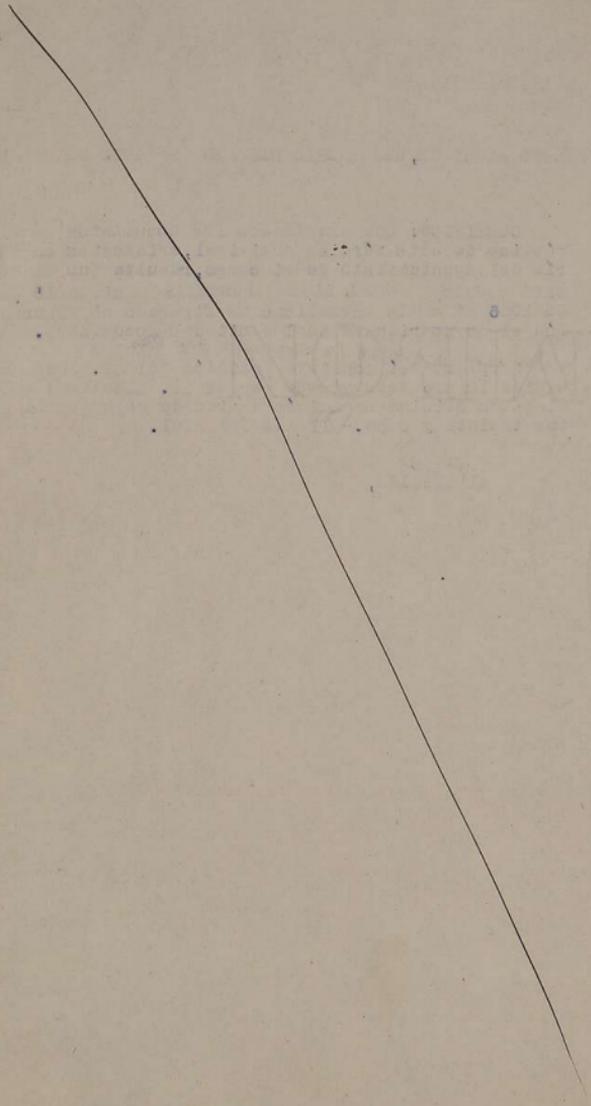


Ve Bº
El Alcalde,

Luciano Lopez
[Signature]

Baltasar Pinacho
[Signature]

11



Providencia Juez / Ateca a veintuno de Diciembre
Sr. García-Monge. / de mil novecientos treinta y ocho.-

Los precedentes únanse a la pieza de embargo
de su razón y ésta a su expediente, y estando practica-
do en el mismo el reamén, elévese a la Excm. Comisión
cuando lo dicho expediente.-

Lo mandó y firma con; doy fé

M/

Diligencia/ El mismo día se cumple lo acordado doy fé.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
ESPECIAL DE INCAUTACIONES
de
ATECA

27

Excmo. Sr.

INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

N.º 4290 de la Comisión

N.º 434 del Juzgado.

contra

Manuel López
Percebal

de

Ateca

Tengo el honor de remitir a V. E. a los efectos oportunos, el adjunto expediente seguido contra el inculpado que se expresa al margen como consecuencia de su oposición al Movimiento Nacional, compuesto de 11 folios.

~~acompañándose asimismo la pieza de embargo que consta de otros folios.~~ dióse
la pieza embargo con 11 fo-

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ateca 21 de Diciembre de 1938.

III Año Triunfal.

El Juez de Instrucción,

Juanfari



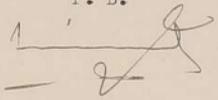
Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones de

ZARAGOZA.

Providencia.—Zaragoza treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª Región Militar para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

P. D.




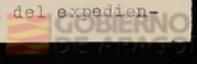
I N F O R M E

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Manuel Lopez Percebal _____, de Aniñón de la Cañada _____, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas extremistas, afiliado a la C.N.T. en cuyo Comité Directivo local desempeñó el cargo de Vocal, siendo muy destacado en las manifestaciones que celebraba aquella entidad y realizó propaganda a favor del Frente Popular; actualmente se halla prestando el servicio militar.

Se halla comprendido en los apartados b) y c) del artículo 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1.937 y debe exigirsele la responsabilidad civil correspondiente.

La cuantía de la responsabilidad debe fijarse, a juicio de esta Comisión, en la cantidad de TRESCIENTAS PESETAS (300 Pts) pero siendo insolvente, procede el archivo provisional del expediente.



te sin perjuicio de continuarlo nuevamente si el expedientado llegase a mejor fortuna, adoptando para ello las medidas precautorias pertinentes

V.E. no obstante, con más acortado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés Nacional.

Zaragoza treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. -III AÑO TRIUNFAL-

M. M. Navarro *[Signature]* *[Signature]*

Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Excmo. Sr. General de la 5ª Región Militar; doy fé.

Zaragoza 13 Enero de 1939. ~~Al Excmo. Sr. General de la 5ª Región Militar~~
Con este expediente al Sr. Jefe de la
Quinta de esta Región para que informe.



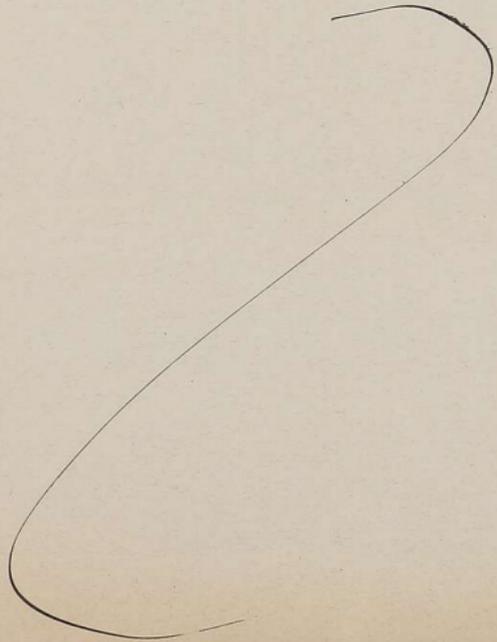
Excmo. Sr.:

Se instruye este expediente a los efectos del artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero próximo pasado (B. O. del Estado n.º 85) y con el fin de acordar lo que en justicia corresponda en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a Manuel López Percebal

caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha dictada para aplicación de aquel y del Decreto n.º 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el apartado d) de la norma 5.º de la citada Orden **é igualmente recibido las declaraciones pertinentes y oído al inculpa-**

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de **que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpa-**do era de ideas extremistas, afiliado a la C.E.T. en cuyo Comité Directivo local desempeñó el cargo de Vocal, siendo muy destacado en las manifestaciones que celebraba aquella entidad y realizó propaganda a favor del frente popular **actualmente se halla prestando el servicio militar; que se halla comprendido en los apartados b) y c) del artículo 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1937 y debe exigirsele la responsabilidad civil correspondiente; y que la cuantía de la responsabilidad debe fijarse, a juicio de la Comisión, en la cantidad de trescientas pesetas (300 ptas.) pero siendo insolvente, procede el archivo provisional del expediente sin perjuicio de continuarlo nuevamente si el expedientado llegase a mejor fortuna, adoptando para ello las medidas precautorias pertinentes.**



Con el expediente principal se acompaña la pieza de embargo de los bienes del inculpado.

El Auditor emite su dictamen en el aspecto que considera de su competencia y que estima igualmente que es el único que ha de ser objeto de la resolución de V. E., o sea en el de la declaración de responsabilidad y determinación de su cuantía, y en este concepto y por los propios motivos consignados por la Comisión, una vez que se demuestre evidentemente la actuación hostil al Movimiento Nacional de Manuel López Percebal

de acuerdo con dicha Comisión, opina el Auditor procede declarar en este expediente la responsabilidad civil del mismo, en armonía con lo dispuesto en el apartado g) de la Orden de 10 de Enero de 1937 como responsable de los daños y perjuicios a que se refiere el artículo 6.º del Decreto-Ley de igual fecha, responsabilidad cuya cuantía procede fijar también de acuerdo con la Comisión en la cantidad de trescientas pesetas de los bienes propios del nombrado Manuel López Percebal

Ahora bien, acreditado en la pieza de embargo, que el interesado carece de toda clase de bienes en que hacer efectiva dicha responsabilidad, procede que una vez se declare ésta, se dé por terminado el expediente con el carácter de por ahora, a reserva de que pueda ser abierto nuevamente tanto para modificar la cuantía de la responsabilidad, si procediera, cuanto para hacerla efectiva si el declarado responsable adquiriera bienes.

Si V. E. resuelve de conformidad con el presente dictamen, deberá devolverse el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para conocimiento del acuerdo de V. E., adopción de las medidas precautorias pertinentes y archivo provisional de las actuaciones.

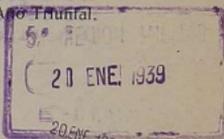
V. E. no obstante resolverá.

Zaragoza 20 de Enero de 1939 - IIIA 6 Trunfal.

EL AUDITOR,



Ramón de la Cruz



310

Zaragoza 24 de Enero de 1.939.-III AÑO TRIUNFAL.

Desconformidad con el anterior dictamen vuelve este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la práctica de lo que en el mismo se propone.



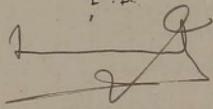
Ramón

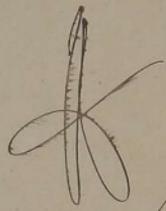
30

Providencia.—Zaragoza ^{veinticuatro} de Enero
novecientos treinta y ~~ocho~~^{nove}, III Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias y en cumplimiento ordenado en las mismas por el Excmo. Sr. General del 5.º Ejército, archívese provisionalmente el expediente, a reservarse nuevamente si se tuviera noticia de que el inculpado llegase a fortuna, a cuyo efecto se dirigirá el correspondiente oficio al alcalde del pueblo de su vecindad, haciéndose además las oportunas anotaciones en los registros y ficheros de esta Comisión.

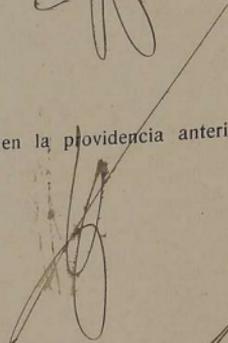
Lo acordó la Comisión y firma el señor Presidente de que certifico.

P. D.




Diligencia.—Seguidamente se libra el oficio acordado en la providencia anterior.

Doy fe.



Acusado de la Alcaidía en oficio
unido al exp. 4282

B.



COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Ilustrisimo Señor:

En expediente de Indulto por Respon-
sabilidades Politicas contra Manuel
Lopez Percebal vecino de Aníñon

el que fue sancionado
General Jefe de la Quinta Region Militar
por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Politi-
cas de a la sanción económica de 300 pts la Sala
ha acordado por resolución de esta fecha dirija a V. I. la presen-
te, rogándole con toda urgencia proceda a practicar las diligen-
cias siguientes:

Primera: Que se notifique al expedientado o a sus familiares más
próximos que por Decreto fecha 2-4-59 otorgado por S. E.
el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción eco-
nómica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta
por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Segunda: Que se les requieran para que precisen si existen ac-
tualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del refe-
rido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto
de Indulto recaído y lo acordado en providencia de esta fecha en
ejecución del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos,
practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre
disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

Tercera: Que se practiquen cuantas diligencias sean precisas
para dar cumplimiento al Decreto de Indulto dicho, y una vez efec-
tuado se proceda por el Secretario a expedir o remitir a esta Su-
perioridad testimonio en relación ~~por duplicado~~ de las diligencias
practicadas. *Se archive el expediente en este Juzgado*

Acusará inmediato recibo, significándole despliegue la mayor
actividad en el cumplimiento del presente despacho, y si transcu-
ridos quince días sin haberlo devuelto cumplimentado, expresará
por medio de oficio la causa que lo impida y a quien sea imputable.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, a 21 de Abril de 1959

Lo - Jefe de Instrucción de
Ateca (Laragosa)

El Presidente,

[Firma]

Comision Liquidadora de
Responsabilidades Politicas
SALIDA
n.º 2827

Ilustrísimo Señor Juez de Ejecutorias del Juzgado n.º

Yo, el Infrascrito Secretario Judicial,

Doy fe: Que en esta Excelentísima Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se ha recibido un oficio del Ministerio de Justicia que entre otros contiene el particular que hace referencia a todos los que en él se expresan, y son los siguientes:

«S. E. el Jefe del Estado, con fecha **2 de Abril** de 1959 se ha dignado firmar el siguiente Decreto: Visto el expediente de indulto de responsabilidades políticas de **Manuel Lopez Percebal** condenado por el ~~General de la Quinta Región Militar~~ **General de la Quinta Región Militar** responsabilidades Políticas de **en sentencia de 24 de Enero de 1939** a la sanción económica de **300 pts**

Visto la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de Indulto Decreto de 13 de Abril de 1945 y Orden de 27 de Junio del mismo año. De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, previa deliberación del Consejo de Ministros y a Propuesta del de Justicia. Vengo en indultar a **Manuel Lopez Percebal** del resto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta en virtud de la expresada resolución. Lo que traslado a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, a **10 de Abril** de 1959 P. D.-Ilegible.-Rubricado.»

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excelentísimo Señor Presidente, en Madrid, a **veintiuno** de **Abril** de mil novecientos cincuenta y **nueve**

V.º B.º:
El Presidente,



Manuel Lopez Percebal

[Handwritten scribble]

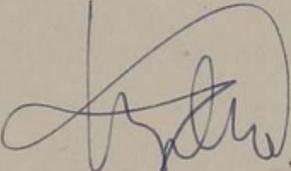
[Small handwritten mark]

PROVIDENCIA JURE.-

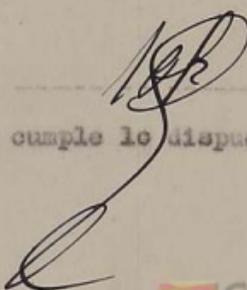
Sr. de la Cueva.- Ataca a veinte de Mayo de mil no-
vecientos cincuenta y nueve.-

Recibido el anterior expediente, acúcese -
recibo y procédase al cumplimiento de las diligen-
cias interesadas para lo cual librese orden a *eligo*
escrito a - Calatayud.

Lo proveo y firma SS^o docto.-


DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo dispuesto; doy

fo.



R. 118-1959 34
R. n. 5- 1959

DON FELIPE DE LA CUEVA VAZQUEZ, JUEZ DE INSTRUCCION DE ATECA Y SU PARTIDO:

Al que lo es de igual clase de CALATAYUD.
atentamente saludo y participo: Que en este Juzgado y Secretaria pende

Expediente de Responsabilidades Politicas.

en el que he acordado dirigir a V.S. el presente, por el que en nombre de S.E. el Jefe del Estado (Q.B.G.), le exhorto y requiero y en el mio propio le ruego y encargo se digne aceptarlo y ordenar su cumplimiento practicando las diligencias que a continuacion se expresaran, y verificado que sea devolverlo a este Juzgado por el mismo conducto recibido, quedando a V.S. a discrecion siempre que los suyos viera.

Ateca, a veinte - de Mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.



DILIGENCIAS QUE SE INDEBEN:

Que se notifique al expedientado Manuel Lopez Percebal - vecino de Anifón de ese Partido, o a sus familiares mas proximo que por Decreto otorgado por S.E. el Jefe del Estado se le concedió - indulto de la sanción economica pendiente de cumplimiento o ejecucion impuesta por la Jurisdiccion de Responsabilidades Politicas. Que se le requiera para que precise si existen actualmente retenidos o embargados bienes de su propiedad, y caso afirmativo se cancelen los mismos, practicandose las diligencias necesarias para dejar a la libre disposicion del encartado o sus herederos los repetidos bienes.-

35

PROVIDENCIA JUEZ

Calatayud veintidós de Mayo

Sr. Oliete Martín

de mil novecientos cincuenta y nueve

Por recibido el anterior exhorto que se acepta con la cualidad ordinaria de sin perjuicio de la propia competencia, regístrese, practíquense las diligencias interesadas y cumplimentado repórtese dejando nota.

Lo mandó y firma S. S.^a doy fé.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA. - Seguidamente se registra y se remite original al Juzgado de Paz de Anión, doy fe.

[Handwritten signature]

PRO...

VIDENCIA.--Juez / Juzgado de Paz de Anáhuac a veintitres de Mayo de mil
Sr. Porrijo Gasca. / novecientos cincuenta y nueve. Por recibido el anterior
mandamiento del Juzgado de Instrucción del partido de Ataca, por con-
ducto del de igual clase de Calatayud, registre, guardese y cumplase
cuanto en el mismo se ordena, y hecho que sea con las diligencias que
lo acrediten, devuélvase a su procedencia por el conducto de su recibo
dejando nota.

Lo acuerda, manda y firma el Sr. Juez de Paz del margen, de
que yo el Secretario certifico.



El *Santiago Corripio*

P.S.M.
El Secretario.
José de los Ríos

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN / En el siguiente día habil veinticinco de Mayo
Y REQUERIMIENTO.----- / de mil novecientos cincuenta y nueve; yo el Se-
----- / creterio hago constar que el expedientado Don

Manuel López Arcebal, reside actualmente en Bilbao, por lo que practi-
co la notificación y requerimiento en la persona de su hermanastro D.
Julian María Gonzalo, de esta vecindad, como familiar más próximo e ín-
timo del inculcado, haciéndole saber en forma legal que, por Decreto
otorgado por S.E. el Jefe del Estado Caudillo Franco, se le concedió al
encartado indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento
o ejecución impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Políti-
cas, de lo cual se muestra quedar enterado, y promete comunicarlo al
expedientado de referencia, y después le requerí para que precise si
existen actualmente retenidos o embargados bienes de la propiedad de
aquel su hermanastro, y bien enterado, manifiesta; que no existen bienes
trabados ni retenidos, por lo que no es preciso realizar otras actua-
ciones, y en prueba de ello firma conmigo esta diligencia, de que cer-
tifico.

Julian María

El Secretario.
José de los Ríos

REMESA.--En la misma fecha y cumplido lo ordenado, se devuelve el anterior
mandamiento al Juzgado Superior de su procedencia, por el conducto de
su recibo, dejando nota. Doy Fe.

El Secretario.
José de los Ríos

Cancunado - 27-5-59

34

PROVIDENCIA JUEZ

de la Cueva.- Años a 29 de Mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.-

Dada cuenta; y encontrándose cumplimentado el anterior expediente, remítase testimonio de las Diligencias practicadas, archivándose el expediente en este Juzgado.-

Lo provee y firma 29 de Mayo de 1959.

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo dispuesto; doy fe.-

